GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0237-M

Fechas de publicación 08, 12 y 13 de octubre 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O	GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O	1791290720001	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL SKYTRAVEL CIA. LTDA.	Ana Hortencia Cordero Garcia

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

Asunto: Inicio Sumario por Contravención

Señora
Ana Hortencia Cordero Garcia
Representante Legal
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL SKYTRAVEL CIA. LTDA.
En su Despacho.

Asunto: Inicio Sumario por Contravención

IMPUESTO:	PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS TRIBUTARIOS 2024, 2025
RAZÓN SOCIAL:	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL SKYTRAVEL CIA. LTDA.
RUC:	1791290720001
REPRESENTANTE LEGAL:	CORDERO GARCIA ANA HORTENCIA
CÉDULA:	1712116639
MEDIOS DE CONTACTO:	**Teléfonos:** 0989333257 / 2563164 **Correos:** skytravel@plus.net.ec

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 024-2025 de 28 de noviembre de 2025, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: "*La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*".

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables*".

El artículo 1884 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria.

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona".

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2024-0050-R de fecha 10 de diciembre de 2024, la Directora Metropolitana Tributaria delegó a la Ing. Jenny Belén Rodríguez Salcedo, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, el inicio de procedimientos sumarios para la imposición de sanciones.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto del
Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *"Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".*

El artículo 1536 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *"[...] El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

Se entiende por permanente a la realización de la o las actividades económicas por un lapso de ciento ochenta y tres (183) días o más, consecutivos o no, dentro de un mismo ejercicio impositivo.

El Impuesto de Patente será declarativo para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad [...]"

El artículo 1538 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: "*El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Cuando la actividad se inicie en fecha posterior al primero (01) de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año*".

Finalmente, el literal b) del artículo 1540 del mencionado Código, señala que: "*Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, este impuesto se declarará y pagará en la forma y por los medios previstos para tal efecto y de conformidad con el siguiente*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

calendario:

Si el noveno dígito del RUC es:	***Fecha de vencimiento personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad***
1	*10 de junio*
2	*12 de junio*
3	*14 de junio*
4	*16 de junio*
5	*18 de junio*
6	*20 de junio*
7	*22 de junio*
8	*24 de junio*
9	*26 de junio*
0	*28 de junio*

Tabla N°1

"La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de la información que contenga. En caso de que el plazo para la presentación de la declaración o de emisión de oficio sea en un día inhábil el mismo se trasladará al día hábil siguiente de conformidad con lo previsto en el Código Tributario."

El literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deberes formales de los contribuyentes o responsables:

"*1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

d) Presentar las declaraciones que correspondan
e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca."".

En aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL SKYTRAVEL CIA. LTDA.** con Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET No. **973188** debía presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de los años tributarios 2024, 2025, hasta **el 12 de junio de cada año tributario**, sin que el contribuyente haya procedido con el cumplimiento de dicho deber formal.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: "[…] *toda*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión".

El inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: "S*on contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros* […] *que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos* […]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo 1872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos [...]".

En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 1874 del referido Código, establece como contravenciones leves:

"*b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL SKYTRAVEL CIA. LTDA.** habría incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención leve, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente a los años tributarios 2024, 2025 dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

"7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

procedimiento.
b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones […]
h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra […]".

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso*".

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: "*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.

b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL SKYTRAVEL CIA. LTDA. cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

Adicionalmente, se le recuerda que, de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito más cercana a su domicilio, en el horario de 08h00 a 16h30, **adjuntando copia de la presente notificación**.

NOTIFICAR con el contenido del presente Oficio en el correo electrónico del contribuyente **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO INTERNACIONAL SKYTRAVEL CIA. LTDA.**, esto es: **skytravel@plus.net.ec**, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Tributario.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
JENNY BELEN
RODRIGUEZ SALCEDO

Ing. Jenny Belen Rodriguez Salcedo.
Delegado del Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

Copia:
Señora
Ana Gabriela Zurita Aguilar
Secretaria Ejecutiva 2
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche.
Secretaría General
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2026-1109-O

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

Señorita Licenciada
Shirley Mishell Gonzalez Cuichan
Analista de Rentas Municipales 1
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NUT: GADDMQ-2026-567085

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Shirley Mishell Gonzalez Cuichan	DMT-URM	2026-09-28

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.